RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE EXCLUSIÓN DE LICITADORES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE NO SANITERIO: MATERIAL DE OFICINA. (EXPEDIENTE PN 61/19)

La Mesa de Contratación procedió a la apertura y calificación de los documentos presentados en el Sobre nº 1 "documentación acreditativa de los requisitos previos", por los licitadores para el expediente PN 61/19 Suministro de material fungible no sanitario: material de oficina, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas por el que la documentación presentada en soporte papel debe entregarse adicionalmente en soporte digital con exacto contenido. En este acto, la Mesa de Contratación, observa que el pendrive que contiene el sobre nº 1, guarda la información correspondiente a la documentación perteneciente a los sobres nº 2 y nº3.

Esta irregularidad invalida su continuidad en la licitación, dado que la oferta económica es conocida por la Mesa de Contratación con anterioridad al acto público de apertura de los criterios que son objeto de negociación, así mismo, como señalado la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación y Jurisprudencia, la inclusión de información de las ofertas en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos, conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a la apertura pública.

El 17 de febrero de 2020, se celebra el acto público de la Mesa de Contratación para la apertura de los Sobres número 2 y número 3 que contiene la Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presidente de la Mesa informa a los asistentes al acto que la oferta presentada por el licitador DILOP SUMINISTROS, S.A., no procede a su apertura por incluir en el sobre nº1 contenido de la documentación cuya información no puede ser conocida hasta el acto público de apertura de sobres nº2 y nº3 para la comprobación de la documentación obrante en dicho sobre que corresponde a criterios valorables en cifras o porcentajes y aplicación de fórmulas.

Por cuanto antecede, visto el estado de tramitación del expediente de contratación de referencia, los documentos obrantes y las actuaciones llevadas a cabo en el mismo,

RESUELVO

PRIMERO. - Declarar la exclusión en el procedimiento de contratación Suministro de material fungible no sanitario: material de oficina con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, expediente **PN 61/19,** al incumplir lo previsto en los pliegos que rigen la contratación, afectando al procedimiento de selección de los licitadores y en particular al principio de igualdad de trato entre los candidatos que exige el Art. 2 y Art. 3 de la LCSP, al licitador:

DILOP SUMINSTROS, S.A. por la inclusión en el sobre nº 1 de un pendrive con contenido de información correspondiente a la documentación perteneciente a los sobres nº 2 y nº3.

Código:	6hWMS824PFIRMA9yR+tJGdrkj+pjH5	Fecha	24/07/2020
Firmado Por	PEDRO JOSE ACOSTA ROBLES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, en el perfil del contratante de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art.29.3 de los Estatutos de esta Agencia Pública modificados por Decreto 177/2018; motivo por el cual podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (según lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio, del anterior recurso frente a resolución que ponga fin al procedimiento.

El Ejido a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Pedro Acosta Robles.

Código:	6hWMS824PFIRMA9yR+tJGdrkj+pjH5	Fecha	24/07/2020
Firmado Por	PEDRO JOSE ACOSTA ROBLES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2